Red de
INTEGRIDAD
y ESTADO ABIERTO

PIEZA DE LANZAMIENTO
CEPAL · 2026

GUÍA TÉCNICA · INTEGRIDAD Y CUMPLIMIENTO

Señales de alerta para la prevención y detección de la corrupción

Una herramienta práctica para incorporar la detección temprana de la corrupción a un Modelo de Prevención del Delito (MPD).

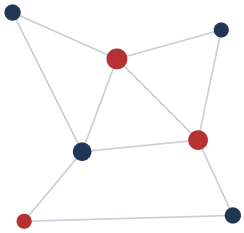

Red de Integridad y Estado Abierto

Contraloría Ciudadana · Documento técnico de educación ciudadana y cumplimiento · 2026

Sobre esta guía

Esta guía traduce el riesgo penal de corrupción a indicadores observables —financieros, contables, documentales, operacionales y relacionales— que permiten identificar, evaluar y reportar tempranamente los riesgos de corrupción pública y privada. Está pensada para tres audiencias simultáneas: funcionarios públicos y municipales, empresas privadas que diseñan e implementan Modelos de Prevención del Delito, y peritos y operadores del sistema de justicia.

Ficha del documento

Título	Guía de señales de alerta para la prevención y detección de la corrupción
Marco	Implementación de un Modelo de Prevención del Delito (MPD)
Publica	Red de Integridad y Estado Abierto (RIEA) · línea Contraloría Ciudadana
Autoría técnica	Tomás Koch · Vicepresidente de Contraloría Ciudadana, RIEA
Edición	Dirección Ejecutiva RIEA
Ocasión	Lanzamiento institucional RIEA · CEPAL, 2026
Versión	1.0 · 2026

Uso y reproducción

Se autoriza la reproducción total o parcial de este documento con fines de difusión, formación y prevención, citando como fuente a la Red de Integridad y Estado Abierto. Las señales de alerta aquí descritas no constituyen, por sí solas, prueba de delito: son instrumentos de prevención temprana y detección oportuna que obligan a verificar, documentar, escalar o analizar antes de decidir.

Contenido

1 **Por qué la corrupción es un riesgo crítico**

2 **Qué es una señal de alerta**

3 **Cómo usar las señales dentro de un MPD**

Mapa de riesgos · debida diligencia reforzada · monitoreo · investigaciones internas · remediación · mejora continua

4 **Tipos penales de corrupción a considerar en Chile**

5 **Catálogo de señales de alerta**

Personas y operaciones · funcionarios y PEP · licitaciones e intermediarios · cohecho internacional · corrupción privada · lavado posterior · empleados y control interno

6 **Lecciones de las condenas por corrupción (últimos 5 años)**

7 **Reglas operativas para incorporar la guía al MPD**

8 **Cierre**

· **Fuentes consultadas**

1

Por qué la corrupción debe ser tratada como un riesgo crítico

La corrupción no es solo un riesgo ético o reputacional: en Chile constituye también un riesgo penal, patrimonial, contractual y de lavado de activos, porque determinadas conductas corruptas pueden operar como delitos base del lavado de activos y activar exigencias de prevención, monitoreo, detección y reporte.

La experiencia normativa y jurisprudencial reciente demuestra que los esquemas de corrupción suelen manifestarse a través de pagos indebidos, contratos aparentes, comisiones desproporcionadas, triangulación de fondos, utilización de terceros, mal uso de personas jurídicas y manipulación de controles internos.

Por ello, una organización o empresa que implementa un Modelo de Prevención del Delito no debe limitarse a prohibir el soborno en términos generales. Debe identificar patrones observables —financieros, contables, documentales, operacionales y relacionales directos o por vínculos— que permitan identificar y evaluar tempranamente los riesgos de corrupción pública o privada, antes de que estos se materialicen en un ilícito consumado o en una exposición relevante para la organización, y en caso de este último escenario, detectarlo oportunamente para su denuncia y/o reporte.

Las señales de alerta cumplen precisamente esa función preventiva y de detección: permiten transformar un riesgo penal abstracto en hechos, indicadores o comportamientos concretos susceptibles de monitoreo, revisión, escalamiento y reporte.

2
Qué es una «señal de alerta»

DEFINICIÓN

Una señal de alerta puede definirse como cualquier indicador, indicio, condición, comportamiento o característica de una persona, contraparte, operación, transacción, flujo financiero o documento que, por su inusualidad, opacidad, falta de justificación económica o jurídica aparente, o incompatibilidad con el perfil conocido de quien interviene, sugiera la existencia de un riesgo de corrupción o de un hecho que amerita revisión reforzada.

En el contexto de la corrupción, una señal de alerta no constituye por sí sola prueba del delito. Su valor reside en que actúa como un **gatillador de control**: obliga a verificar, documentar, escalar o analizar antes de aprobar una operación, efectuar un pago, adjudicar un contrato o mantener una relación comercial o institucional.

En consecuencia, las señales de alerta deben ser entendidas como instrumentos de prevención temprana y/o detección oportuna y no como elementos meramente declarativos. Ignorar una alerta relevante o normalizar su ocurrencia puede debilitar gravemente la eficacia del Modelo de Prevención del Delito de una organización.

3

Cómo deben utilizarse las señales de alerta dentro de un Modelo de Prevención de Delitos

Las señales de alerta deben operar integradas al MPD y no como un listado aislado. Su utilidad depende de que estén conectadas con la evaluación de riesgos, la debida diligencia, el monitoreo transaccional, la investigación interna y la mejora continua del sistema.

3.1 Como insumo del mapa de riesgos

Las señales de alerta deben incorporarse al levantamiento y evaluación de riesgos de la organización, especialmente en procesos expuestos a corrupción: licitaciones, compras, ventas al Estado, pagos a terceros, contratación de consultores, proveedores o intermediarios, donaciones, patrocinios, comercio exterior, relacionamiento con PEP, reembolsos, viáticos y decisiones discrecionales de contratación o aprobación.

3.2 Como gatilladores de debida diligencia reforzada

Cuando aparece una bandera roja, la respuesta adecuada es reforzar las medidas de mitigación del riesgo. Ello implica, entre otros, requerir soporte documental adicional, validar el beneficiario final, revisar entregables, analizar la razonabilidad económica del pago, requerir información sobre el origen patrimonial y/o de los fondos involucrados, detectar conflictos de interés y someter la decisión a una aprobación adicional o a una revisión por una segunda línea de control.

3.3 Como criterios de monitoreo transaccional y contable

Las señales deben traducirse a controles específicos: pagos fraccionados, transferencias a cuentas de terceros, pagos en efectivo, reembolsos extraordinarios, operaciones sin trazabilidad comercial, cambios súbitos del comportamiento financiero de una parte/contraparte o movimientos patrimoniales que no se condicen con su perfil económico.

3.4 Como insumo para investigaciones internas

Las alertas relevantes o reiteradas deben activar protocolos internos de revisión o investigación, con resguardo de evidencia documental y digital,

trazabilidad de decisiones, segregación de funciones y registro de los análisis realizados.

3.5 Como base para decisiones de remediación

Una alerta debidamente gestionada puede conducir al rechazo del negocio, bloqueo de un pago, término contractual, auditoría especial, rediseño de un control, capacitación focalizada o reforzamiento del procedimiento correspondiente. El ciclo preventivo exige no solo identificar la alerta, sino también responder adecuadamente a ella y tomar decisiones.

3.6 Como mecanismo de mejora continua

El catálogo interno de señales de alerta debe revisarse periódicamente y actualizarse a la luz de incidentes internos, auditorías, cambios regulatorios, jurisprudencia reciente y casos públicos relevantes. Un MPD efectivo aprende de la experiencia propia y ajena.

4

Principales tipos penales de corrupción que el MPD debe considerar en Chile

Sin perjuicio de otras figuras relacionadas, un MPD orientado a corrupción debiera considerar, como mínimo, las siguientes categorías:

A · CORRUPCIÓN PÚBLICA

- Malversación de caudales públicos y figuras relacionadas a la sustracción o distracción indebida de recursos públicos.
- Fraude al fisco, cuando se causa perjuicio patrimonial al Estado mediante maniobras fraudulentas, pagos o contrataciones sin utilidad real o con justificación aparente.
- Negociación incompatible y tráfico de influencias o interés indebido del empleado público.
- Cohecho del funcionario público en sus distintas modalidades.
- Soborno del particular al funcionario público.
- Cohecho a funcionario público extranjero en el ámbito de transacciones comerciales internacionales o actividades económicas en el extranjero.

B · CORRUPCIÓN PRIVADA

- Corrupción entre particulares o soborno/corrupción privada, cuando una ventaja indebida se ofrece, promete, da, solicita o acepta para favorecer a un tercero en perjuicio de la lealtad debida en relaciones comerciales privadas.

CONCLUSIÓN PRÁCTICA

El catálogo de riesgos del MPD no debe reducirse al «soborno» en sentido estricto. Debe cubrir también aquellos delitos que suelen actuar como vehículos o manifestaciones de corrupción, como fraude al fisco, malversación, negociación incompatible, tráfico de influencias y corrupción entre privados.

5

Catálogo de señales de alerta para la prevención de la corrupción

5.1 Personas, clientes, contrapartes y operaciones (transversales)

- Operaciones que no se condicen con la capacidad económica, el perfil o la actividad declarada de la persona o contraparte.
- Cambios repentinos en el comportamiento financiero o patrimonial sin causa aparente.
- Adquisición rápida de activos de alto valor, pagos en efectivo, inversiones o aumentos patrimoniales incompatibles con ingresos conocidos.
- Negativa a entregar información sobre origen y destino de fondos, o suspensión de la operación cuando se exigen antecedentes.
- Uso de documentación incompleta, inconsistente o falsa, o presión por realizar operaciones con extrema rapidez eludiendo procedimientos.

5.2 Funcionarios públicos, PEP y entorno público

- Funcionario o exfuncionario que recibe depósitos o pagos desde proveedores de la institución pública.
- Nivel patrimonial del funcionario o exfuncionario que no se condice con su renta o antecedentes patrimoniales.
- Sociedad cuyo principal cliente es una institución pública y que, al mismo tiempo, presenta vínculos de administración, interés o influencia con un funcionario público o PEP.
- Fundación u organización receptora de aportes públicos cuyo directorio está integrado por funcionarios públicos o por su red familiar.
- Pagos gestionados con cargo a presupuesto público por conceptos ajenos a remuneraciones, dirigidos a funcionarios o exfuncionarios.

5.3 Licitaciones, compras, contratación de asesores e intermediarios

- Solicitudes de comisiones excesivas o compensaciones altas e inusuales.
- Solicitud de pago a otra persona y en otro país, especialmente en jurisdicciones con escasa transparencia.
- Solicitud de pagos en efectivo, documentos al portador o reembolsos extraordinarios con respaldo deficiente.
- Solicitud de pagos por adelantado, aumentos de compensación o bonos de éxito antes de adjudicarse una concesión, contrato, permiso o beneficio regulatorio.
- Recomendación insistente de funcionarios o clientes públicos para contratar a un determinado intermediario, asesor o consultor.
- Intermediario o contraparte con mala reputación, historial de conductas impropias o investigaciones vinculadas con integridad.
- Existencia de una necesidad «técnica» o «asesoría externa» creada artificialmente para justificar desembolsos u honorarios sin utilidad real.

5.4 Cohecho a funcionarios públicos extranjeros y negocios internacionales

- Participación de funcionarios públicos extranjeros, o sus familiares, como propietarios, directores o ejecutivos de una entidad que interviene en la transacción.
- Vínculos cercanos de parentesco, sociales o de negocios entre la contraparte y funcionarios del país extranjero involucrado.
- Donativos, aportes o contribuciones políticas solicitadas como condición informal del negocio.
- Honorarios profesionales, facturas o comisiones con sobrefacturación, incremento inusual o sin trazabilidad clara del servicio prestado.

5.5 Corrupción privada (entre particulares)

- Comisiones, descuentos, rebates, bonificaciones o regalos, de valor relevante, dirigidos al empleado del cliente o proveedor, y no a la empresa contratante.
- Contratación de proveedores por preferencia relacional y no por mérito, con justificaciones débiles o sin evidencia de evaluación objetiva.
- Consultorías o asesorías sin entregables verificables, especialmente cuando habilitan ventas, descuentos, adjudicaciones o acceso a información competitiva.

5.6 Ocultamiento de origen ilícito o lavado posterior a la corrupción

- Uso de testaferros, cuentas de terceros o transacciones a nombre de otras personas.
- Creación de sociedades de pantalla, de papel o de fachada para ocultar beneficiarios o canalizar pagos.
- Fraccionamiento de pagos o transferencias para evitar controles o umbrales de revisión.
- Compra de inmuebles, vehículos, artículos de lujo, pago de créditos o viajes con fondos cuyo origen no puede justificarse.
- Utilización de abogados, contadores u otros gatekeepers para estructurar operaciones opacas o sin racionalidad comercial.

5.7 Empleados y control interno

- Empleados con nivel de gastos o inversiones que no se explica por sus ingresos.
- Empleados renuentes a tomar vacaciones, cambiar de función o permitir revisión de su cartera o proceso.
- Empleados que dificultan que otros atiendan a determinados clientes o contrapartes.
- Manejo deficiente de caja, ausencia de respaldos, omisión de registros o intervención frecuente fuera de horario sin justificación.

6

Lecciones que dejan las condenas por corrupción en Chile en los últimos 5 años

Caso Corpesca

2021

La jurisprudencia confirmó condenas por fraude al fisco, cohecho y soborno, incluyendo sanciones penales a una empresa.

Lección: el riesgo de corrupción puede comprometer simultáneamente a personas naturales y jurídicas, y las relaciones con autoridades o legisladores pueden derivar en responsabilidad penal relevante para individuos y organizaciones.

Caso Rancagua — ministros de corte

2023

La condena por soborno, nombramiento ilegal y prevaricación demuestra que la corrupción no solo se expresa en pagos indebidos directos, sino también en decisiones de nombramiento, intermediación, tráfico relacional y aprovechamiento de posiciones institucionales.

Caso subvenciones educacionales — Maipú

2024

El caso evidenció un esquema en que un pago indebido a un funcionario permitió obtener pagos de subvención superiores a los autorizados.

Señal crítica: la combinación entre pago irregular, acto administrativo favorable y beneficio económico desproporcionado.

Caso Penta

2025

La condena a un ejecutivo por sobornos reiterados a personas jurídicas por incumplimientos de dirección y supervisión ilustra que un MPD débil o inefectivo puede transformarse en un factor de exposición penal para la empresa.

Caso exalcalde de Algarrobo

2026

La condena por malversación de caudales públicos y lavado de activos reunió múltiples banderas rojas: adulteración de nóminas de pago, utilización de terceros para facilitar cuentas bancarias, retiro de dinero en efectivo, aumento patrimonial injustificado y posterior adquisición de bienes y pago de obligaciones con fondos de origen ilícito.

Caso MINSAL — Hospital de Buin Paine

2026

La condena por fraude al fisco y cohecho activo mostró cómo una necesidad técnica artificial puede ser utilizada para justificar la contratación de un equipo externo sin utilidad real, con honorarios desalineados al mercado y retornos indebidos.

Lección de compliance: cuando una exigencia técnica o contractual parece creada artificialmente, favorece a personas cercanas y genera pagos sin valor demostrable, el riesgo de corrupción debe ser evaluado de inmediato.

7

Reglas operativas para incorporar esta guía al MPD

1. Toda señal de alerta debe quedar registrada, incluso si posteriormente se descarta. Se debe dejar fundamento del descarte.
2. Ninguna alerta crítica debe ser cerrada por la misma área operativa que impulsa el negocio, contrato o pago.
3. La acumulación de alertas menores debe ser tratada como una alerta mayor, especialmente cuando confluyen opacidad, urgencia, funcionario público, intermediario y pago extraordinario.
4. Las alertas relacionadas con funcionarios públicos, PEP, licitaciones, comercio exterior y consultores o intermediarios deben activar debida diligencia reforzada.
5. Los casos reales y sentencias recientes deben incorporarse al programa anual de capacitación para aterrizar los riesgos del MPD en situaciones concretas.
6. El catálogo de señales debe revisarse al menos una vez al año y cada vez que la organización cambie de actividad, ingrese a nuevos mercados o detecte un incidente relevante.

8
Cierre

Una guía de señales de alerta anticorrupción útil para un Modelo de Prevención del Delito debe cumplir, simultáneamente, tres funciones: traducir los riesgos penales a indicadores observables; convertir esos indicadores en decisiones de control; y conectar la prevención de la corrupción con la prevención del lavado de activos.

La documentación de la UAF y las condenas recientes en Chile muestran que la corrupción rara vez aparece como un hecho aislado. Normalmente se expresa como una cadena de señales que, si el sistema funciona, pueden ser detectadas antes de que se materialice un daño mayor.

LA IDEA CENTRAL

En consecuencia, la gestión de señales de alerta no debe entenderse como un ejercicio formal o documental, sino como una **herramienta práctica de prevención, vigilancia y reacción temprana.**

Fuentes consultadas

- **UAF** — Guía de señales de alerta de LA/FT/FP, actualización 2023. uaf.cl/media/documentos/GuiaSeñalesAlerta2023.pdf
- **UAF** — X Informe de tipologías y señales de alerta de lavado de activos en Chile (resumen ejecutivo). uaf.cl/media/documentos/Resumen_ejecutivo.pdf
- **UAF** — Cartilla «Lavado de activos del cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales». uaf.cl/media/documentos/Cartilla_UAF_Tipologias_cohecho.pdf
- **Ley N° 21.121** — Modifica el Código Penal y otras normas para la prevención, detección y persecución de la corrupción. leychile.cl · idNorma 1125600
- **Código Penal de Chile** — Texto actualizado (Ley Chile, versión 2025-05-28). leychile.cl · idNorma 1984
- **Poder Judicial** — Caso Corpesca (11.11.2021). pjud.cl · noticia 64671
- **Poder Judicial** — Caso Rancagua: soborno, nombramiento ilegal y prevaricación (11.08.2023). pjud.cl · noticia 96970
- **Poder Judicial** — Caso subvenciones educacionales: fraude al fisco y soborno (10.05.2024). pjud.cl · noticia 108875
- **Poder Judicial** — Caso Penta: sobornos reiterados y responsabilidad de personas jurídicas (29.03.2025). pjud.cl · noticia 123627
- **Poder Judicial** — Caso exalcalde de Algarrobo: malversación y lavado (08.01.2026). pjud.cl · noticia 139346
- **Poder Judicial** — Caso MINSAL: fraude al fisco y cohecho activo (04.06.2026). pjud.cl · noticia 145686

Red de Integridad y Estado Abierto

Contraloría Ciudadana · Lanzamiento CEPAL 2026